

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2023/834 *Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento Villatorres.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Villatorres, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2022, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el art.17 del R. D. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta la parte dispositiva del acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza aprobada, recogido también en dicho acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa fiscal por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Villatorres, cuyo texto se reproduce a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACION EN PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Villatorres.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes convocatorias de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las convocatorias de los procesos de selección a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo.

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las convocatorias de los procesos de selección.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las cuotas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

1. Procesos selectivos que incluyan reconocimiento médico y/o pruebas psicotécnicas y /o especiales del aspirante: 70 €.
2. Resto de procesos selectivos:

Proceso de selección personal A1 o grupo asimilado: 50 €.

Proceso de selección personal A2-C1 o grupo asimilado: 40 €.

Proceso de selección personal C2-E o grupo asimilado: 30 €.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, y el sujeto pasivo deberá realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por participación en procesos selectivos determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo. El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso en efectivo.
2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión de los procesos de selección por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de esta tasa:

Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de minusvalía expedido por Organismo

estatal o autonómico competente.

Exceptuados los anteriores, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposiciones Finales

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.”

SEGUNDO. Que se someta a información pública el presente acuerdo, por un periodo de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el portal web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones y sugerencias que, en su caso, se formulen para resolverlas. En el caso que no se presentara ninguna, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

CUARTO. Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO. Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los miembros presentes, once votos a favor (cinco del grupo municipal Unidas Podemos por Villatorres, tres del grupo municipal popular y tres del grupo municipal socialista), presta su aprobación a la propuesta señalada anteriormente.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villatorres, 14 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.